

e. o. 947, 7

R. 34. 149

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

PLIEGO

DE LAS

CONDICIONES GENERALES

á que deberán subordinarse

LOS CONTRATOS QUE CELEBRE LA HACIENDA PÚBLICA

PARA LOS SUMINISTROS

DE TABACOS EN RAMA DE TODAS CLASES Y PROCEDENCIAS

con destino á las Fábricas de la Península.

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA	
-- GRANADA --	
Sela	C
Estante	43
Número	85 (6)

122393043

DIRECTOR GENERAL DE LOS ESTADOS

PUEBLO

CONDICIONES GENERALES

LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

BE FAVOR EXHIBIR DE FAVORABLE

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

PLIEGO

DE LAS

CONDICIONES GENERALES

á que deberán subordinarse los contratos que celebre la Hacienda pública para los suministros de tabacos en rama de todas clases y procedencias, con destino á las Fábricas de la Península.

CONDICIONES GENERALES.

1.^a Toda subasta para la contratacion de tabacos en rama con destino al suministro de las Fábricas de la Península, deberá anunciarse por lo ménos con treinta dias de anticipacion, publicándose al efecto el pliego íntegro de sus condiciones particulares en la *Gaceta y Boletín oficial de Madrid*, y por carteles en los sitios de costumbre.

En los referentes á tabacos de la isla de Cuba y Puerto-Rico, se publicará tambien dicho pliego en la *Gaceta* de la capital respectiva, y en los de otras procedencias en los periódicos de la capital correspondiente, siempre con la misma anticipacion por lo ménos de treinta dias al acto de la subasta.

En los casos de urgencia podrá prescindirse de la publicacion del pliego particular en el punto de origen de los tabacos.

2.^a Desde la publicacion del pliego de condiciones particulares á cada suministro, estarán de manifiesto en la Direccion general de Rentas Estancadas y en el punto productor los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos ó muestras de las clases y calidades en que el suministro se subdivide, con el objeto de que puedan examinarlas los que deseen tomar parte en la subasta; pero sólo se pondrán de manifiesto en la Direccion general de Rentas cuando por la urgencia del servicio se prescinda de la publicacion del pliego particular en el punto de origen de los tabacos.

Los tipos ó muestras se formarán siempre por la Administracion con tabacos reclamados préviamente del mercado productor para cada contrato, salvo el caso anteriormente expresado.

3.^a En todos los contratos de hoja en rama para suministro de las Fábricas de la Península, se fijarán los precios separadamente por cada una de las calidades de tabaco en que el suministro se subdivide, á cuyo temperamento se ajustarán tanto la designacion

de los precios máximos admisibles contenidos en los pliegos reservados del Gobierno como las proposiciones de los licitadores, la adjudicación del contrato y el pago del tabaco.

4.ª Adjudicado que sea definitivamente un suministro, dos ejemplares de cada uno de los tipos ó muestras depositados en la Direccion general de Rentas quedarán en dicho Centro para los efectos necesarios durante la ejecucion del servicio; otros dos le serán remitidos al Contratista al notificarle por cédula la adjudicación, para iguales fines, é igual número de ellos se remitirá á cada una de las Fábricas de tabaco de la Península para que sirvan de término de comparacion en los actos de reconocimiento.

La Real órden de adjudicación definitiva del servicio deberá comunicarla al Contratista la Direccion general de Rentas al dia siguiente de haberla recibido.

+ 5.ª El que resulte Contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el diez por ciento del importe total del suministro á los tipos de adjudicación, constituyendo dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que la adjudicación se le notifique, la cantidad que represente en la Caja general de depósitos, en concepto de necesario y á disposicion de la Direccion de Rentas, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la *Gaceta* de 1.º de Setiembre del mismo año, cuyas disposiciones se consideran aplicables á todos los valores del Estado cuya cotizacion en Bolsa se halle autorizada el dia en que el pliego particular se publique en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose que la garantía prestada para optar á la subasta no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario á disposicion de la Direccion general de Rentas.

La expresada fianza no podrá devolverse al Contratista, en todo ni en parte, bajo ningun pretexto ni motivo, hasta despues de terminado y liquidado el contrato y que el Contratista resulte exento de toda responsabilidad, ó en el caso de rescision del mismo, en virtud de comunicacion que con tal objeto pasará la Direccion general de Rentas á la Caja de Depósitos.

+ 6.ª En el plazo de quince dias contados desde la fecha en que se notifique al Contratista la adjudicación del servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para la subasta se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y en los puntos de origen de los tabacos, debiendo presentar en la Direccion general de Rentas los justificantes del pago de dichos anuncios al entregar las copias de la escritura.

Si en los plazos de ocho y quince dias que respectivamente se señalan, no constituye el rematante la fianza definitiva, deja de otorgar la escritura ó impide que tenga efecto, perderá la cantidad que depositó para licitar y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaracion los efectos que expresa el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

✓ 7.ª El que resulte adjudicatario en el acto del remate, sólo podrá solicitar la cesion ó traspaso del servicio en aquel momento ó despues de otorgada la escritura de fianza y puesto en posesion del servicio, debiéndose hacer constar en el primer caso en el acta de la adjudicación provisional. Por lo tanto, una vez adjudicado provisionalmente, no se dará curso á ninguna solicitud en demanda de cesion ó traspaso hasta despues de presentada la escritura de fianza y puesto el Contratista en posesion del servicio.

8.ª El Contratista se obliga á tener un representante autorizado en cada uno de los puntos donde haya Fábrica de tabacos, ó hubiere de hacerse su presentacion y entrega, para todos los actos concernientes al servicio.

9.ª Será tambien obligacion del Contratista satisfacer en el punto de origen los derechos de exportacion establecidos en la fecha de la celebracion de la subasta, aun cuando su cobro y exaccion estuviere fijado para una época posterior; pero si desde entonces y durante el periodo del contrato sufriesen aumento ó disminucion dichos derechos, se hará por la Hacienda la bonificacion correspondiente de la diferencia en el primer caso y por el interesado á la Hacienda en el segundo.

10. El Contratista deberá presentar en la Direccion general de Rentas por cada cargamento un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos que conduzca, haciendo constar en dicho documento el número de bultos y su peso bruto, sin cuyo requisito no se autorizará el reconocimiento de los tabacos.

11. Los gastos que origine la carga, transporte, descarga y definitiva localizacion de los tabacos hasta despues de verificado su reconocimiento, peso y recibo en las Fábricas ó en los puntos donde deban entregarse, serán de cuenta del Contratista.

Tambien vendrá obligado á satisfacer el Contratista, en la forma que la Administracion determine, el importe que corresponda como contribucion industrial por el que representen las entregas que realice.

El papel sellado para las matrices de las actas de reconocimiento y expedicion de certificados de pago serán asimismo de cuenta del Contratista.

Los envases de los tabacos quedarán á beneficio de la Hacienda.

12. La totalidad del tabaco contratado se entregará en las épocas y con arreglo á las proporciones que determine el pliego de condiciones referentes á cada suministro.

La entrega del tabaco correspondiente á cada uno de los plazos en el mismo estipulados, se hará en las Fábricas de la Península ó en los depósitos generales de recepcion si el Gobierno los estableciere, dentro del período respectivo, en la proporcion de clases y cantidades que á cada uno de aquellos Establecimientos ó Depósitos consigne la Direccion general de Rentas Estancadas con dos meses de anticipacion por lo ménos; entendiéndose prorogado el plazo de su presentacion hasta trascurridos dichos dos meses, cuando su distribucion entre las Fábricas ó los Depósitos no la hubiera comunicado la Direccion de Rentas al Contratista con esa anticipacion al período fijado para su entrega.

La Direccion general de Rentas podrá variar esos señalamientos entre las Fábricas ó Depósitos despues de comunicados, cuando lo exijan las conveniencias del servicio, pero sin alterar la totalidad de las clases ni de las cantidades que para cada plazo de entrega estén estipuladas y siempre que esas alteraciones las comunique al Contratista con un mes de anticipacion por lo ménos al en que la entrega deba hacerse.

El Contratista podrá anticipar las entregas, en cuyo caso será de su cuenta el alquiler de los locales que puedan ser necesarios para almacenar el tabaco con las garantías de seguridad suficientes á juicio del Administrador de la Fábrica ó Depósito respectivo, si no hubiera cabida para contenerlos en los almacenes de que disponga, no teniendo derecho al abono de alquileres hasta el vencimiento de los plazos respectivos en que habrán de abonársele si no se le facilitan entonces al Contratista locales donde los traslade de su cuenta.

Cuando las presentaciones correspondan á consignaciones de plazos vencidos, la Hacienda vendrá obligada á facilitar de su cuenta los almacenes necesarios al efecto.

Cuando por consecuencia de lo anteriormente estipulado, el Contratista conserve tabacos en almacenes que no sean propios de la Hacienda ó arrendados por cuenta de la misma, tendrá una llave de ellos el Administrador de la Fábrica ó Depósito respectivo y otra el Contador ó Interventor.

13. En el caso de que se suprimiese ó crease alguna ó algunas Fábricas durante el curso del contrato, el Contratista vendrá obligado á localizar en las que subsistan y se créen, el tabaco contratado que respectivamente consigne la Direccion general de Rentas á cada una de ellas, no teniendo derecho el Contratista á reclamacion alguna. Tampoco le tendrá á que se le admita la hoja que reste por entregar en el caso de desestancarse el tabaco, siempre que la Direccion general de Rentas le dé aviso de ello con tres meses de anticipacion.

Si el Gobierno llegara á establecer los Depósitos generales de recepcion antes indicados, se entenderá que estos sustituyen á las Fábricas en cuanto á ellas concierne y se refieren las cláusulas del presente pliego.

14. Presentada en una Fábrica una partida de tabaco, se procederá á su reconocimiento, prévia autorizacion de la Direccion general de Rentas, que habrá de conceder dentro del término de ocho dias, siempre que consten en dicho Centro los documentos de

referencia de que trata la cláusula 10 y considere que puede haber dentro de las consignaciones hechas ó que calcule puedan hacerse por cuenta del abastecimiento contratado. En caso contrario, el Contratista viene obligado á llevar de su cuenta y riesgo los tabacos para su reconocimiento á otra de las Fábricas que se halle en condiciones para recibirlos.

Las operaciones de reconocimiento tendrán lugar ante una Junta, compuesta:

- 1.º Del Jefe económico.
- 2.º Del Administrador-Jefe de la Fábrica.
- 3.º Del Contador de la misma.
- 4.º Del Inspector ó Inspectores de labores y facultativos, donde los hubiere.
- 5.º Del Contratista ó su representante.
- Y 6.º Del Notario de la Fábrica.

En las Fábricas situadas fuera de la capital donde tiene su residencia el Jefe económico de la provincia, será este sustituido por la autoridad local.

La Direccion general de Rentas podrá disponer cuando lo juzgue necesario ó conveniente, se agregue á la Junta el funcionario ó funcionarios de la Renta que al efecto designe de oficio.

Los Administradores-Jefes de las Fábricas darán aviso con veinticuatro horas de anticipacion cuando ménos al respectivo Jefe económico ó autoridad local y al Contratista ó su representante, del dia y hora en que haya de principiár el reconocimiento, y en el caso de que no concurren se dará principio al acto á la hora designada, presidiéndolo el Administrador-Jefe de la Fábrica ó quien haga sus veces.

Cuando no concurre el Contratista ó su representante, se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta en todas sus partes sus resultados y que renuncia el derecho á interponer reclamacion alguna acerca de ellos; y en el caso de que no presente para practicarlos el personal obrero necesario, el Administrador-Jefe de la Fábrica dispondrá se provea á esta necesidad de cuenta del Contratista, que vendrá obligado á satisfacer la cuenta de esos gastos en el momento que á ello sea compelido.

Los Administradores-Jefes de las Fábricas y los Inspectores de labores y facultativos como periciales, practicarán el reconocimiento de los tabacos, siendo responsables de su clasificacion y aplicacion.

El Contador asumirá la misma responsabilidad cuando no proteste ó no dé cuenta inmediatamente á la Direccion general de Rentas y á la Intervencion general de la Administracion del Estado, de los defectos que á su juicio contenga el género.

Y los funcionarios que en su caso designe el primero de dichos Centros para formar parte de las Juntas, consignarán su opinion en el acta.

15. Los reconocimientos se practicarán en la forma siguiente:

Todos los bultos que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá y abrirá el número de manojos ó maniguetas que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del tabaco, procediéndose á su comparacion con los tipos ó muestras remitidos por la Direccion general de Rentas para este efecto.

Si resultase que el tabaco corresponde á algunos de los tipos ó muestras, que es de de la misma clase y calidad, que se encuentra en buen estado de sanidad y conservacion, que corresponde á la cosecha ó cosechas que estipule el pliego particular del suministro y que reúne todas las condiciones estipuladas en el mismo, se declarará admisible por los peritos reconocedores, en la calidad respectiva á que á su juicio corresponda cada bulto, segun resulte de la comparacion de su tabaco con los tipos ó muestras. En caso contrario se declarará desechado, expresándose el fundamento de esta apreciacion.

Si algun bulto ofreciese señales de avería, se extraerá la parte dañada, procediéndose á formarlo de nuevo con el resto de los manojos ó maniguetas, y en el caso de que no resulte perjudicado por su consecuencia, se declarará admisible, siempre que reúna las condiciones antes expresadas, clasificándolo en análogas condiciones que los que no se hallen en ese caso.

Si la parte separada, con la cual se haya rehecho el bulto, resulta perjudicada en algun modo, se considerará desechado.

Terminado el reconocimiento, se procederá al peso bruto de todos los bultos, cualquiera que haya sido su calificación, descontándose, para apreciar el peso limpio de cada uno, el tanto por ciento respectivo que determine el pliego particular del suministro.

16. De todas las operaciones de que trata la cláusula anterior, se extenderá por el Notario acta detallada, que firmarán todos los concurrentes.

Cuando la operación del reconocimiento durase más de un día, se abrirá un pliego de diligencias en que se harán constar los resultados generales obtenidos en cada uno de ellos.

Si el Contratista ó su representante se negase á firmar el acta, no tendrá derecho á interponer reclamación alguna acerca de sus resultados, entendiéndose que los acepta en todas sus partes.

Las Fábricas remitirán á la Dirección general de Rentas testimonio del acta de cada reconocimiento, precisamente dentro del plazo de cinco días despues de terminado, y la Dirección general de Rentas resolverá acerca de ellas dentro de los quince días siguientes al recibo de todos los testimonios referentes á las actas de cada cargamento.

La Dirección general de Rentas podrá disponer le sean remitidas muestras de los tabacos reconocidos, con la anticipación suficiente para que pueda recibirlas ántes de la terminación de los quince días que despues de reunidas todas las actas de reconocimiento de un cargamento tiene derecho á diferir su resolución. Las muestras que reclame podrán ser bultos enteros ó parte de ellos, pero en ningun caso excederán del uno por ciento del peso que represente el acta de su respectivo reconocimiento.

El envío de estas muestras se hará por conducto del Contratista general de conducciones de cuenta de la Hacienda.

El cargo en cuentas de la partida de que se hayan extraído muestras, se hará sin embargo con arreglo al resultado del acta, datándose al mismo tiempo del peso de las muestras en concepto de remesa á la Fábrica de Madrid, á cuyo establecimiento las remitirá la Dirección general de Rentas despues que hayan surtido sus efectos para que formalice el oportuno cargo.

17. Si el Contratista ó su representante no estuviese conforme con la calificación de los bultos desechados ó con la clasificación de los admitidos por los peritos reconocedores, en todo ó en parte, consignará en el acta su protesta, en cuyo caso hasta los ocho días siguientes tendrá derecho á reclamar de la Dirección general de Rentas la práctica de un segundo reconocimiento respecto de ellos; pero trascurrido dicho plazo sin haberlo ejercitado, se entenderá que retira su protesta y se conforma con la calificación y clasificación de los peritos reconocedores.

La Dirección general de Rentas, al acordar la resolución de los primeros reconocimientos, podrá disponer que se practique un segundo reconocimiento de los bultos declarados admisibles por los peritos reconocedores respecto de los cuales no haya protestado el Contratista.

18. A los segundos reconocimientos que acuerde la Dirección general de Rentas, ya sea por su propia iniciativa ó por reclamación del Contratista, concurrirán todos los que hubieran constituido la Junta del primero, á no haber causa justificada que impida la presencia de alguno de ellos.

Estos actos deberán tener lugar lo más tarde quince días despues del en que recaiga su resolución en las actas que los motiven, y se ajustarán á los mismos procedimientos determinados para los primeros reconocimientos, si bien habrán de hacerse con la mayor extensión que sea necesaria para apreciar el género despues de un detenido y minucioso exámen, practicándose éste por el funcionario ó funcionarios de la Renta que al efecto nombre el Centro directivo.

Cuando la opinión de los segundos reconocedores difiera de la de los primeros, estos



vendrán obligados á exponer en el acta los motivos en que fundaron su primitiva calificación ó clasificación, así como aquellos los en que apoyen su dictámen.

La Direccion general de Rentas, con presencia de todos los antecedentes, acordará, dentro del término de ocho dias despues de que haya recibido el testimonio de cada acta, la resolucion definitiva que considere arreglada á justicia, declarando admitidos ó desechados los tabacos que hayan sido objeto del segundo reconocimiento, y en su caso la calificación que á su juicio les corresponda.

De estas decisiones podrán acudir enalzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda tanto los Contratistas como los funcionarios que hayan practicado los primeros y los segundos reconocimientos, dentro del plazo de quince dias.

19. Todos los gastos que originen los segundos reconocimientos, serán de cuenta del Contratista cuando hayan sido por él solicitados, y correrán á cargo de la Hacienda cuando se hagan por iniciativa de la Direccion general de Rentas.

20. Las Fábricas no podrán proceder al reconocimiento de ninguna partida de tabacos hasta tanto que la Direccion general de Rentas les autorice para ello, ni hacerse cargo de los declarados admisibles sino cuando sea confirmado por dicho Centro al comunicarles su acuerdo definitivo.

La responsabilidad del Contratista cesa desde el momento en que se le comunica la decision de la Direccion general de Rentas declarando la admision de los tabacos.

21. Declarada la admision de una partida de tabacos por la Direccion general de Rentas, las Contadurías de las Fábricas expedirán al Contratista, dentro del término de tercero dia, á contar desde aquel en que les sea conocida esta decision, un certificado expresivo de la cantidad, clase y calidad del género recibido y del valor que represente, liquidado á los precios de cada calidad con arreglo á la Real orden de adjudicacion del servicio, que habrá de citarse. Dicho documento se extenderá en papel del sello 11.º, y el mismo dia que se expida, remitirán las Fábricas un duplicado en papel de oficio á la Direccion general de Rentas.

22. Presentado por el Contratista un certificado de pago y recibido su duplicado en la Direccion general de Rentas, dicho Centro, teniendo presente lo que para este efecto determina la cláusula siguiente, pasará si procede el primero á la del Tesoro, dentro del término de quinto dia, para que sea abonado su importe por la Tesorería Central dentro del mes siguiente al de su fecha, en metálico ó en letras á corto plazo á cargo de las Cajas de las provincias, al cambio corriente de la cotizacion oficial del dia anterior, siempre que correspondan á entregas cuyos plazos estén vencidos y haya sido comprendido su importe en la distribucion mensual de fondos, siendo la Direccion general de Rentas responsable de solicitarlo oportunamente.

Si á pesar de ello no se hiciese el pago por cualquier causa, el Contratista tendrá derecho á que se le abone el interés que corresponda á razon de un 6 por 100 anual cuando la cantidad que se le adeude no exceda del 25 por 100 del importe total del suministro contratado, y á pedir la rescision del contrato cuando exceda, siempre que en el primer caso hubiera reclamado el pago de la Direccion general de Rentas, y en el segundo del excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda.

El interés del 6 por 100 empezará á devengarse desde el dia siguiente á la terminacion del mes en que debió hacerse el pago y cesará el dia en que se efectúe.

Si el Contratista admitiese en pago de los certificados otros valores del Tesoro, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie.

23. Los certificados de pago por entregas vencidas, se pasarán á la Direccion general del Tesoro hasta que se haya cubierto el total número de kilógramos que represente la primera entrega de las en que el suministro se divida, en cuyo caso no se pasará al Tesoro ningun otro certificado por cuenta de la segunda entrega hasta tanto que se liquide la primera con arreglo á las consignaciones de la Direccion general de Rentas, y resulte que el Contratista ha entregado cuando ménos el 90 por 100 de lo consignado de cada calidad de hoja en cada Fábrica, observándose el mismo orden respecto á las entregas sucesivas.

24. El Contratista se obliga á exportar á puerto extranjero no situado en el Mediterraneo, ni en el vecino reino de Portugal, en el improrogable término de tres meses desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo de la superioridad, los tabacos definitivamente desechados.

Trascurrido dicho plazo sin verificarse la exportacion, las Fábricas lo pondrán en conocimiento de la Direccion general de Rentas, cuyo Centro dispondrá inmediatamente la quema del tabaco con las formalidades de Instruccion.

Los Contratistas estarán facultados para localizar en Cádiz ó en Santander, como depósito de tránsito, los tabacos de que se trata, en almacenes que deberán tomar de su cuenta con las seguridades necesarias á juicio del Jefe económico, y cuyos almacenes estarán bajo la Intervencion, custodia y vigilancia del mismo funcionario.

En las guias que para estos depósitos expidan las Fábricas, harán constar además de la clase, número y peso bruto de cada bulto, el puerto extranjero de su destino y la fecha en que fueron definitivamente desechados; y en el caso de que termine el plazo de tres meses concedido para la exportacion sin que esta se haya realizado, el Jefe económico dispondrá que el tabaco se traslade á la Fábrica establecida en el punto del depósito, dando cuenta de ello á la Direccion general de Rentas, que no podrá autorizar ya despues su exportacion y deberá disponer inmediatamente su quema.

Si el Contratista verificase la exportacion, ya sea directamente de las Fábricas ó de los puntos de depósito antes indicados, justificará la llegada del tabaco al punto extranjero de su destino con certificado del Cónsul español, que acredite el desembarco del género, cuyo documento deberá expresar el número, clase y peso de los bultos.

Dichos certificados los presentará en las Fábricas de donde hubiera extraído el tabaco, dentro del plazo que para este efecto le hubiera designado el Administrador-Jefe respectivo.

Si no lo hiciese así, ó haciéndolo resultasen diferencias entre las guias y los certificados de desembarque, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que las motiven, para exigir su pago al Contratista al respecto del precio por kilogramo que estipule el pliego particular del suministro; pudiendo ser relevado de esta responsabilidad por las que no excedan del dos por ciento, si resultan méritos suficientes para considerarlas como mermas por vicio propio del género y así lo acuerda el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda al resolver la consulta que en estos casos deberá elevar al efecto la Direccion general de Rentas.

Por las faltas que resulten con exceso del dos por ciento, así como por la totalidad de las exportaciones cuya llegada al puerto extranjero de destino no se compruebe en los términos antes expresados, sólo se eximirá de responsabilidad el Contratista cuando justifique con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

25. Si el Contratista no verifica las entregas del tabaco contratado en las épocas en que venga obligado á hacerlo con arreglo al pliego particular del suministro, ó el presentado para cubrir los débitos le hubiera sido desechado, resultando en deseubierto de las consignaciones, incurrirá en la multa de un seis por ciento del valor á los precios de contrata del tabaco que haya debido entregar y no haya entregado, computándose al Contratista para esta liquidacion el número de kilogramos que representen los cargamentos que á la sazón se hallen reconociendo ó localizando entre las Fábricas.

El importe de estas multas lo hará efectivo el Contratista en papel de Pagos al Estado.

En el caso de que en el expediente que al efecto habrá de instruirse resulten méritos suficientes para ello, podrá ser relevado del pago de estas multas si así lo acuerda el excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda á propuesta de la Direccion general de Rentas.

Por el retraso en las entregas de las consignaciones, la Administracion tendrá además derecho:

1.º A trasladar de cuenta y riesgo del Contratista desde las Fábricas que estime conveniente á aquellas en que la falta ocurra, las cantidades y calidades de tabacos necesari-



rias, pagando el Contratista los gastos y perjuicios que por todos conceptos se causen con tal motivo.

2.º A comprar de cuenta y riesgo tambien del mismo Contratista en los mercados de América, ó en su defecto en los de Europa, el número de kilogramos de tabacos que se necesiten para ir completando los descubiertos, bien sea de las calidades contratadas ó de otras más superiores á falta de aquellas; siendo de cargo del mismo interesado todo género de gastos, incluso los que originen los comisionados encargados de verificarlas, fletes, seguros, derechos, aumento de precios con relacion á los de contrata y cuantos se ocasionen, así como los perjuicios que puedan irrogarse;

Y 3.º A subrogar mientras tanto con tabacos de clases y calidades superiores, la parte necesaria de cuenta del Contratista, quien vendrá obligado á abonar á la Hacienda la diferencia entre los precios de aquellos y los de las clases á que subroguen.

De todas las traslaciones ó subrogaciones que la Direccion acuerde á perjuicio del Contratista, deberá darle aviso anticipado por cédula.

Para la adquisicion de los tabacos que se necesite reponer en las Fábricas por falta de entregas de las consignaciones, precederá como única formalidad el aviso por cédula al Contratista para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados que el Gobierno designe para efectuar las compras, y si no quiere asistir ni nombrar quien le represente pasará por la cuenta visada por los Cónsules, si fuese en plazas extranjeras, ó por las autoridades locales, si fuesen españolas, y por la liquidacion que en su consecuencia se forme y sea aprobada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Cuando estos casos ocurran, la Administracion anticipará los fondos necesarios para las comisiones y compras, con cargo al capítulo y artículo del presupuesto correspondiente á compras de tabacos, hasta tanto que recaida la aprobacion superior se exija al Contratista el reintegro de la diferencia que resulte entre el importe de la cuenta de gastos y perjuicios y el valor á los tipos de contrata de las cantidades, clases y calidades de los tabacos comprados.

26. Si por cualquier causa ó pretexto el Contratista hiciere abandono del servicio, se continuará por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta y haciéndose mientras tanto por administracion.

La diferencia del coste y gastos del tabaco que se compre por administracion antes de empezar el cumplimiento de la nueva subasta y del que en virtud de esta se adquiriera, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se embargarán al Contratista, en los términos prescritos en el art. 9.º de la Instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y demás disposiciones vigentes, reteniéndose tambien para iguales efectos el pago de las cantidades que tuviese devengadas ó pendientes de liquidacion por su servicio.

Si el precio general de la nueva subasta fuese más bajo que el de la contrata, no tendrá derecho el Contratista á reclamar la diferencia, procediendo la rescision del contrato despues de hacer la debida liquidacion y que se le devuelva la fianza en cuanto se declare que no le resulta cargo, alcance ni responsabilidad por las incidencias nacidas del mismo.

27. Si el Contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificaciones de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se expidieron en tiempo hábil para traer á la Península las cantidades de tabaco que representen las consignaciones y plazos de entrega, le serán condonadas las multas que se le hubieran impuesto por demoras; pero sin que por ello deje la Administracion de hacer uso, si lo considera necesario al servicio, de las demás facultades que le atribuyen las cláusulas de este pliego en semejantes casos.

El Contratista será sin embargo relevado de toda responsabilidad por el retraso en hacer las entregas, cuando el buque conductor hubiera sufrido avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada con arreglo al Código de Comercio.

28. Las Fábricas no admitirán á reconocimiento, ni la Direccion autorizará el de ninguna partida de tabaco presentada por cuenta del servicio contratado, despues de vencido el plazo de la última entrega, en que se considerará definitivamente terminado.

Sin embargo, si por incidencias de las entregas ó por cualquiera otra circunstancia la Direccion general de Rentas lo estimase justo, podrá conceder una próroga para reponer los tabacos desechados ó las diferencias de clasificacion, en la parte que proceda, prévia la instruccion del oportuno expediente, sin que en ningun caso exceda la próroga del plazo de tres meses, contados desde el dia en que se conceda, y entendiéndose que esa concesion sólo podrá dispensarse antes de que trascurra un mes despues de que se aprueben todas las actas de reconocimiento de los tabacos presentados dentro del período de su admision.

En el caso de que con próroga ó sin ella la totalidad de los tabacos admitidos no alcance á cubrir la importancia del suministro contratado con la deduccion del 10 por 100 en cada una de sus calidades de lo que represente el último plazo de entrega, la Administracion podrá disponer, segun lo juzgue conveniente, bien la compra por administracion del tabaco que falte ó la imposicion de una multa equivalente al 6 por 100 de su importe respectivo, valorado á los precios de contrata, siguiéndose para estos efectos los mismos procedimientos antes determinados para los casos análogos.

29. La Administracion si lo juzga conveniente por efecto de las alteraciones que en el curso de las entregas haya podido ofrecer el resultado de las calificaciones ó clasificaciones de los tabacos presentados á reconocimiento, podrá admitir en aumento de cada una de las cantidades y calidades de tabacos que represente el último plazo de entrega hasta un 10 por 100, así como liquidar el contrato dejando de recibir hasta un 10 por 100 del importe de dicho último plazo en cada una de las calidades de tabaco á que se refiera.

30. El Contratista hará efectiva cada una de las responsabilidades en que incurra y que se le impongan, en virtud de las estipulaciones del presente pliego, dentro del término de un mes, contado desde que á ello se le compela, no pudiendo intentar ninguna reclamacion hasta tanto que presente la carta de pago ó documento que justifique haberlo verificado.

De no hacerlo así, se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que habrá de reponer en análogas condiciones en los quince dias siguientes, y en caso contrario se procederá contra sus bienes por la vía de apremio y procedimiento administrativo en la forma dispuesta en el art. 9.º de la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, con renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, reteniéndose tambien el pago de los certificados por entregas realizadas.

31. La Direccion general de Rentas vendrá obligada á liquidar todas las incidencias de cada contrato de suministro de tabacos en rama, lo más tarde en el término de dos meses despues de dictada la resolucion definitiva respecto de las actas de todos los reconocimientos de tabacos referentes al servicio, comunicando al Contratista los reparos que en su caso puedan ofrecerse, y una vez subsanados y cubiertas todas las responsabilidades que resulten al Contratista, le será devuelta la fianza.

32. El Contratista no tendrá derecho á pedir aumento en los precios estipulados al adjudicársele el servicio, ni durante él indemnizacion, auxilios ni próroga del contrato fuera del caso determinado en la cláusula 28, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

33. El Contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el Contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa.

34. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes cláusulas, así como el Real decreto de 27 de Febrero é Instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y las condiciones peculiares del suministro, se considerarán como parte integrante del contrato.

CONDICIONES PARTICULARES.

35. El Contratista se obliga á aceptar todas las cláusulas peculiares al suministro de tabacos en rama que contrate y que comprenda el pliego particular referente al mismo, que préviamente se apruebe y publique.

REGLAS PARA LAS SUBASTAS.

1.^a Las subastas tendrán lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas en el dia y hora que designen los anuncios y pliego particular de cada suministro, ante el ilustrísimo Sr. Director general del ramo, asociado del Abogado del Estado de mayor categoría en la Direccion de lo Contencioso y de los Jefes de Administracion de aquel Centro, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

2.^a En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director de Rentas en pliego cerrado los tipos de precios por cada kilógramo de cada una de las cantidades de tabaco que se contraten, cuya valoracion por las cantidades que el suministro comprenda ha de servir como tipo máximo admisible para el remate.

3.^a Los licitadores entregarán, durante el período de admision que determine el pliego particular del suministro, en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Presidente, quien las numerará por el órden de su presentacion para ser despues abiertas, si procede, á presencia de los proponentes.

Bajo ningun pretexto ni motivo podrá ser retirada ninguna proposicion una vez presentada, ni se admitirá tampoco ninguna despues de la hora fijada para su presentacion.

4.^a Para que las proposiciones sean válidas, deberán:

1.^o Estar redactadas con arreglo al modelo publicado con el pliego de condiciones particulares al suministro.

2.^o Estar suscritas por un español mayor de edad que pague contribucion, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

3.^o Presentar al mismo tiempo y por separado del pliego de proposicion, otro que contenga la carta de pago que justifique el depósito de garantía que al efecto estipule dicho pliego de condiciones particulares al servicio, la cédula personal del proponente y los documentos necesarios para acreditar el pago de contribucion por lo respectivo á los dos trimestres anteriores al acto de la subasta.

4.^o Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, los precios á que se compromete á entregar cada kilógramo de tabaco de cada una de las calidades á que el suministro se refiera, y por número su exacta y verdadera valoracion parcial y total por las cantidades que comprenda el mismo suministro, consignando aquellos precios por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplíe ó modifique las condiciones de este pliego.

Y 5.^o Que la valoracion total no exceda del importe que resulte de la valoracion del suministro á los tipos del Gobierno.

5.^a A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bastante, que examinará en el acto el Sr. Abogado del Estado que forme parte de la Junta.

6.^a El depósito de garantía para hacer proposicion, se constituirá en la Caja general de Depósitos, en calidad de prévio para licitar, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos y en las clases de valores del Estado admisibles para fianzas, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 anteriormente citado, cuyas dispo-

siciones se considerarán también para este efecto aplicables á todos los valores cuya cotización en Bolsa se halle autorizada el día en que se publique en la *Gaceta de Madrid* el pliego de condiciones particulares al servicio que se trate de contratar.

7.^a Terminada la recepción de pliegos de proposiciones por el Presidente, y dada la hora en que deba terminar su admisión, los pasará al actuario de la subasta, con los que contengan los documentos de que trata el requisito tercero de la regla 4.^a

8.^a El actuario dará lectura de estos documentos, y la Junta en su vista acordará si son bastantes, en cuyo caso se abrirá la proposición á ellos referente, devolviéndose en caso contrario al proponente sin abrirla.

9.^a Declarados bastantes los documentos que garanticen una proposición, el actuario abrirá el pliego que la contenga, leyéndola en alta voz, tomando nota de su contenido y procediéndose seguidamente á rectificar sus valoraciones parciales y total.

La Junta juzgará y decidirá en el acto de su validez, en la inteligencia de que si resultase algún error en sus valoraciones parciales ó total, no podrá considerarse como válida; debiendo sin embargo conservarse en el expediente las que se hallen en ese caso y hacerse mención en el acta de los defectos que la invaliden.

10. En la apertura de los pliegos que contengan los documentos relativos á las proposiciones y de los referentes á estos, se seguirá el mismo orden numérico de su presentación.

11. Terminado el exámen y lectura de todas las proposiciones de los licitadores, el Presidente abrirá y publicará el que contenga los precios fijados por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda á cada calidad de tabaco.

12. Seguidamente se procederá á valorar el importe del servicio, con arreglo al número de kilogramos que de cada calidad comprenda y los precios fijados en el pliego del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, para deducir la suma total que ha de servir como tipo máximo admisible, publicándolo acto continuo.

13. Comparado seguidamente ese importe total declarado como tipo máximo admisible, con el de cada una de las proposiciones admitidas, el Presidente declarará las que sean válidas y si há lugar á adjudicar provisionalmente el servicio, ó si por exceder el importe del suministro en todas las proposiciones del tipo deducido del pliego del Gobierno, no procede la adjudicación.

14. Si resultase alguna ó algunas proposiciones válidas por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobación superior.

15. Si entre las proposiciones válidas que resulten ser las más beneficiosas, dentro del tipo del Gobierno, aparecen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, que versarán sobre el tanto por ciento, por igual en todos los tipos ofrecidos, en que rebajen su proposición, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; pero si durante él no se mejora ninguna proposición, se adjudicará á la que resulte anotada con el número más bajo de presentación.

16. Si no se presentase ninguna proposición, no se abrirá el pliego del Gobierno.

17. Declarada la adjudicación provisional del servicio, el rematante firmará los tarjetones ó etiquetas adheridas á todas las muestras, que han de servir para la ejecución del servicio, en las cuales deberá hallarse consignada la clase y calidad á que cada muestra corresponda, la firma del Director general y el sello de la dependencia.

Madrid 31 de Marzo de 1881.—El Subsecretario, CELESTINO RICO.—El Director general de Rentas Estancadas, J. GARCÍA DE TORRES.—El Interventor general de la Administración del Estado, J. R. DE OYA.—El Director general de lo Contencioso, JOSÉ GALLOSTRA.—S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el precedente pliego general de condiciones.—Madrid 5 de Abril de 1881.—CAMACHO.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs, but the characters are too light and blurry to transcribe accurately.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs, but the characters are too light and blurry to transcribe accurately.



6